

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N°. 00-Q-IJ- 2327

03

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TRACNET S.A. otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de julio del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N°. DJC-00-1746, de 23 de agosto del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRACNET S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

24 AGO. 2000

DR. OSWALDO ROJAS H.

H.  
D.S./Mchv

Superintendencia de Compañías Certifico que es fiel copia del original Quito, a 07 SET 2000 SECRETARIO GENERAL
---

## **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**



### **DENOMINACION:**

**TRACNET S.A.**

**OTORGADA POR:**

SRA. GLORIA VERONICA RIVADENEIRA

GARCIA.

SRA. RUTH LILIANA CADENA PARREÑO.

## **SR. JOSE VIDAL TORRES TORRES**

# SRA. BETZI NOEMÍ ANDRADE

## CAMPOVERDE.

**CUANTIA:**

\$ 800.00

Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veintiocho de julio del dos mil, ante mi el Notario, Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: Señora Gloria Verónica Rivadeneira García, de estado civil casada, por sus propios derechos, Analista Ruth Liliana Cadena Parreño, de estado civil casada, por sus propios derechos, Señor José Vidal Torres Torres, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, Señora Betzi Noemí Andrade Campoverde, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

“SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señora Gloria Verónica Rivadeneira García, de estado civil casada, por sus propios derechos; DOS) Analista Ruth Liliana Cadena Parreño, de estado civil casada, por sus propios derechos; TRES) Señor José Vidal Torres Torres, de estado civil soltero, por sus propios

derechos; y, CUATRO) Señora Betzi Noemí Andrade Campoverde, de estado civil casada, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.-

05

Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es TRACNET S.A. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en distrito metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la venta y comercialización de software, programas y paquetes afines al mismo. Importación, exportación, venta e instalación de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos. Compraventa, importación, exportación, mantenimiento de computadores y afines, componentes, repuestos, accesorios,

sea en forma de acabados o para ensamblar. Venta desde papel para máquinas, computadoras hasta equipos de aire acondicionado, pisos alfombras y demás componentes necesarios para el funcionamiento de los referidos equipos. La compañía podrá representar a otras compañías sirviéndoles como agente, mandatario, etcétera a nivel nacional o local. Provisión de servicios técnicos en general, así como la mano de obra especializada o no. Participación en licitaciones y concursos de precios. Diseño y construcción de redes de computadoras y telecomunicaciones en general, interconexión de redes. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTICULO TERCERO.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de

regir para los accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los

accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado.

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital

pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General;
- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido;
- Supervigilar la marcha de la compañía;
- Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos
- Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos

08

Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO

VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Resueltamente sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y

09

financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	CAPITAL	
				NUMERARIO	
Gloria Rivadeneira	\$ 480,00	\$ 120,00	480		\$ 360,00
Ruth Cadena P.	\$ 240,00	\$ 60,00	240		\$ 180,00
José Torres torres	\$ 40,00	\$ 10,00	40		\$ 30,00
Betzi Andrade C.	\$ 40,00	\$ 10,00	40		\$ 30,00
  TOTAL	  \$ 800,00	  \$ 200,00			\$ 600,00

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. ( HASTA AQUÍ LA MINUTA ). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

*parecientes,*

10

~~Gloria Verónica Rivadeneira García~~

CC 171238178-7

CV 0281 - 046

  
Ruth Liliana Cadena Parreño

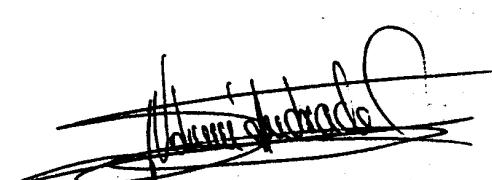
CC 170871013-0

CV 0018 - 192

  
José Vidal Torres Torres

CC 170972439-5

CV 0380 - 002

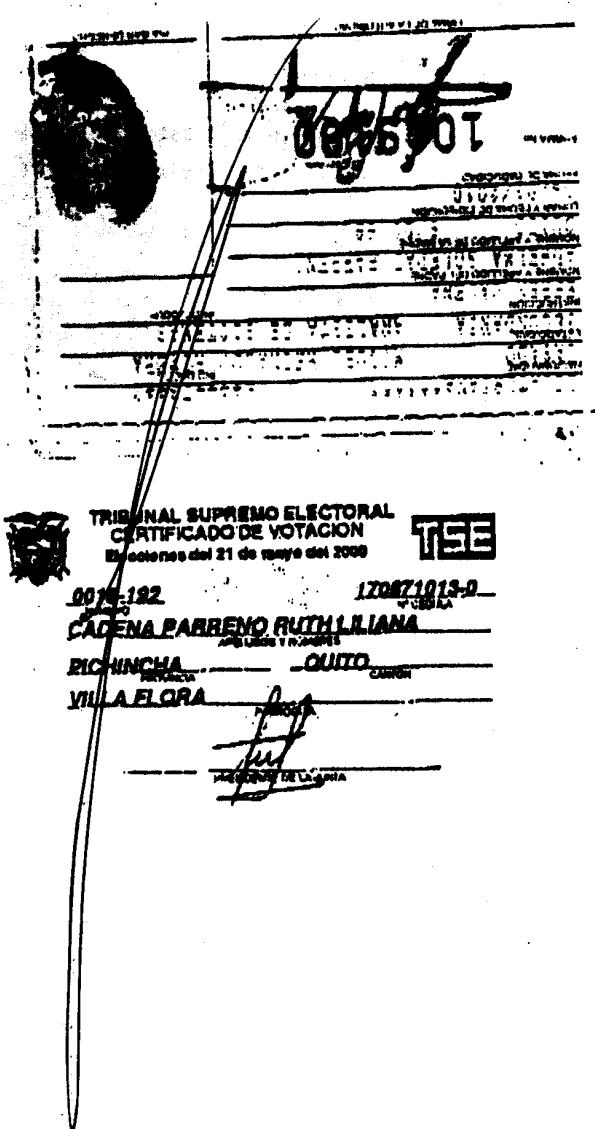
  
Betzi Noemí Andrade Campoverde

CC 170746783-1

CV 0020 - 164

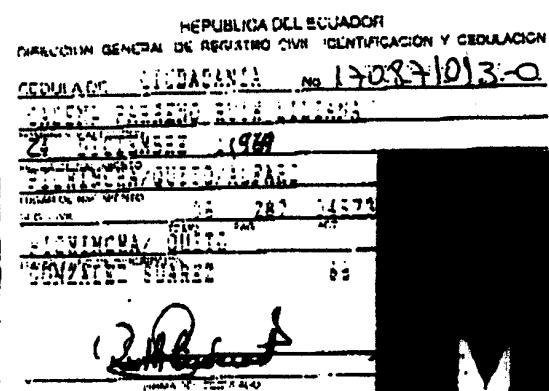
  
El Ho-





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUELGOS A PRIVADOS.  
CUIDADANO(A) SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE GURRAR, LAS  
ELECCIONES DEL 11 DE MAYO DEL 2000.  
USTED HA EXERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
CUIDADANO(A)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



TRICERATOPS SUPPLY CO. ELECTRICAL	CERTIFICADO DE VOLTAÇÃO	BROCHURA
1270-2645-5	1270-2645-2	ALFAIR
1270-2645-4	1270-2645-3	OUTRA
TODOS OS TORNOS FORA DE USO		OUTRA
MATERIAL FABRICADO		OUTRA

**REPARTICIÓN DEL FONDO DE  
ESTIMACIÓN TRAMITADO EN EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE LOS Bienes**

**EXHIBIDANIA 170972439-5**

**TORRES TORRES JOSE VIDAL**

**11 ENERO 1.247**

**PICHINCHA/BUITRÁ/ SANTA BARBARA**

**02 001 09992**

**PICHINCHA/ BUITRÁ**

**GONZÁLEZ SUÁREZ 69**

## **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CIUDADANO (A)

**ESTIMADO (A),**  
**USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO**  
**SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS**  
**FLECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000**

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRANITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ESTADIAZ	EX14112222
ECUATORIANO	
MISTERIO	
SUPERIOR	ESTUDIANTE
LUIS CESAR TORRES	
ZOLLA TORRES	
QUILIO	14-96-92
HABLA MUERTA DE UN LUTHIER	
2135242	

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2010  
**TSE**  
**0020-164** **170746783-1**  
**ANDRADE CAMPOVERDE BETZI NOEMI**  
**PICHINCHA QUITO**  
**COIDOLLAO**  
  
 VOTACIONES DE LA AÑO

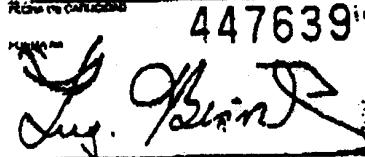
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**  
**CIUDADANIA No 170746783-1**  
**ANDRADE CAMPOVERDE BETZI NOEMI**  
**170746783-1**  
**REQUINTO/UNLACEO/UNLACEO**  
**01 019 00070**  
**AZUAY/ CUNINCHEU**  
**62**  


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CIUDADANO (A):**  
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2010.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS**  
**TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.**

MANOJO OFICIALES S.A.

**ECUATORIANO** **V2333V4222**  
**CHICO JUAN CARLOS CADENAS P**  
**SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO**  
**PEREZ ANDRADE**  
**ANDRADE CAMPOVERDE**  
**QUITO 20/07/10**  
**02/07/2010**  
**REGISTRO CEDULADO**  
**447639**  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1002218

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Senor: NOLIVOS ESPINOZA IVAN LUIS

Fecha Reservación: 13/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

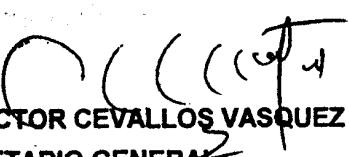
1002101 TRACNET CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACNET S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/10/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



13

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000003-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TRACNET S. A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BETZI ANDRADE C.	10.00
GLORIA RIVADENEIRA	120.00
JOSE TORRES TORRES	10.00
RUTH CADENA P.	60.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

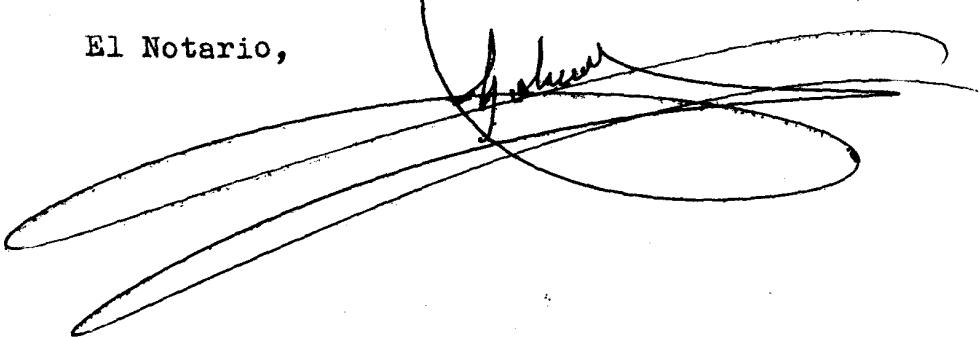
QUITO, 28 DE JULIO DE 2000

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, en Quito, a nueve de Agosto del  
año dos mil.

El Notario,



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RA

14

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 00-Q-IJ-2327 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 24 de Agosto del 2.000, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPANIA "TRACNET S.A."**, celebrada ante mí el 28 de Julio del 2.000, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 29 de Agosto del 2.000

*El Gutano Valverde*

**DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.**  
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO.**





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

15



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE , DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 24 de Agosto del 2.000, bajo el número 2802, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TRACNET S.A.". - Otorgada el 28 de Julio del 2.000, ante el NOTARIO DCEMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de mencionada, a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el ~~REPERTORIO~~ bajo el número 016799 .- Quito, a diez y ocho de Septiembre del dos mil .- EN REGISTRO.

DVN.-

